

J-5806/14

3707

1

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

*no 292*  
*Audiencia Provincial*  
*Huesca*

Expediente núm. 3707

contra ANGEL PARDINILLA GARANTE

de Graus ( Huesca )

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

JUZGADO MILITAR  
BARCELONA  
BOCPASA.

Angel  
Lardizilla  
Caranto

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el sumario de urgencia nº 3872-39 se guía contra los anotados al margen, a los efectos de la responsabilidad en que haya podido incurrir el procesado.

DIOS GUARDE A V.I. muchos años.

EN BARCELONA 6 julio 1941  
EL JUEZ MILITAR

*M. Arceles*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti-nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 3873-39 contra Juanel Pardinilla Garanto por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de El Moya a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Large handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Diligencia. En esta fecha se reunió dicho al R. E.  
de J. Llana veinticuatro de febrero de  
mil novecientos noventa y tres. Estipio.

J. Llana



4  
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 3707

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra ANGEL PARDINILLA GARANTE  
como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

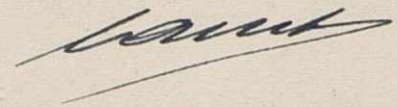
ZARAGOZA

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Angel Pardinilla Garante

Expte. n.º 3.707 Juzgado de Logroño Audiencia de Huesca N.º 292

El Jefe del Registro,



5

M. T. DE LA J. DE JUSTICIA  
18-06-03  
SALIDA  
25 FEB 1943

22.395

Schmidt

= 233 = 6

Notificado



No may eularis 5

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3707

Año 1942

Registro entrada núm. 1480

### CONTRA

ANGEL PARDINILLA GARANTE

GRAUS

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. ~~Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ Y GUERRA.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

7



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3707

1180

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto  
testimonio de la sentencia recaída en el suma-  
rísimo de urgencia núm. 3873-39 contra

Angel Gardinilla Garante  
Graus

por el delito de adhe-  
sión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y  
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-  
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre  
de 1941

**Do. D. de S. S.**  
**EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,**

*C. Arriaga*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



ULIAN JORDAN JORDAN soldado del Regimiento de (Infanteria de Teron) digo de Artilleria Antiaerea nº 72 y secretario para el procedimiento sumario de urgencia nº 5873-39 que se sigue contra ANGEL PARDINILLA GARANTE vecino de Graus,

CERTIFICO que aparecen actuaciones sumariales que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN el Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de la Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANGEL PARDINILLA GARANTE el que se encuentra en la prision de las Capuchinas de esta Ciudad, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor, V. S. I. no obstante acordara lo mas procedente, FRANCISCO MARCO rubricado.-

SENTENCIA En la plaza de Barbastro 16 de febrero de 1940 Reunido el consejo de Guerra Permanente, nº2 y examinada la causa instruida contra ANGEL PARDINILLA mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario,.....y.

RESULTANDO probado y asi se declara que ANGEL PARDINILLA de 27 años natural y vecino de Graus, y de antecedentes izquierdistas; iniciado el Movimiento se puso al servicio del comite he hizo guardias armadas en los controles de la carretera y en el ayuntamiento junto con otros individuos de Graus y Monzon se traslado a Benasque a donde detuvieron al Sr. Director del Banco de Credito de Monzon trasladandole a este pueblo aunque el declarante se quedo al pasar por Graus; este director del banco fue posteriormente asesinado sin intervencion del procesado se le atribuye que formando parte de una patrulla detuvo y asesino al cura de Panillo, pero esto no ha podido ser comprobado testificalmente.

CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado el art, 238 del C. de J.M. sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

VISTOS el art. citado demas de general aplicacion y la ley de 9 de febrero de 1939.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado como autor responsable del delito de adhesion a la rebelion militar a la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias legales siendole de abono el tiempo sufrido en prision preventiva por esta misma causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estatuta a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939.

OTROSI el consejo teniendo en cuenta la circular de la presidencia del Gobierno sobre excomendacion de penas estima no procede proponer la conmutacion de la pena impuesta. Adi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos JUAN PABRAT; JUAN SANCHEZ; CARLOS CAGIGAS; EVARISTO QUINTANA; RAFAEL VILLAMANA, rubricados.

DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR con fecha de 16 de marzo de 1940 aparece:

ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificacion curso de testimonios y demas tramites. El Auditor IGNACIO GRAU rubricado y sellado con el de Auditoria,.-

NOTIFICACION seguidamente y teniendo en mi presencia al procesado en esta causa le notifique en legal forma la resolucan anterior y en prueba de ello firma conmigo de lo que ody f'e.

Y par a que conste y surta los efectos oportunos expido el presente certificado que lleva el VºBº de S, S.º en Barbastro 5 de julio de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR  
*[Signature]*

EL SECRETARIO  
*[Signature]*

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.



~~Handwritten signature and scribbles, mostly obscured by a diagonal line.~~

*Handwritten signature: Juan Grande*

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

*Handwritten signature: Saide*

NADA 10 H

Incompleto

Por providencia dictada en el día de hoy he ordenado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expediente Angel Pardiniella Ganante PARA los que ocasiono a V., de bienes inmuebles a efecto reglamentario y devolver a V. una vez practicadas, FECHA 25 de marzo de 1942. JUAN INYARRA, Jefe.



*M. Inyarra*  
Gans.

day JUNA MUNICIPAL de

DISPOSICIONES QUE SE INTERESAN

1ª 1ª- Designaré tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al arrendatario arriba indicado, quienes los tasarán en el VALOR que tengan los mismos extes del Movimiento, separaciones en tres grupos; rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

2ª Las cuatro solicitudes de informes de bienes que junto acompaña les trasladaré a las autoridades que correspondan al fin de saber, indicarme que se las devuelvan a V. una vez diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Solicitaré V. directamente directamente los informes al transcurrir cinco días sin haberlos efectuado.

3ª- En breve informe que V. hará por separado consignaré con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el arrendatario preguntado al efecto a los familiares de esta o personas que puedan estar enteradas; si el arrendatario es casado, hijos o personas que tenga que mantener, expresando el número y nombre de los hijos y sueldo o jornal que ganan.

Comparecencia en la villa de Graus a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.  
 Ante el Sr. Jues Municipal Don Jose Loucubas Badias, y de mi el infrascripto secretario comparecieron los previamente citados Don Vicente Bonos Cambra, Francisco Castellon Lagunas y Faustino Boren Sarantoe qui los que de comun acuerdo y enterados de las diligencias que preceden dicen. Que respecto al encartado Angel Sardiniella Saranto, no posee ninguna clase de bienes de fortuna y no teniendo nada mas que espouer se afirman y pactifican en su contenido firmando con el Sr. Jues y conmigo el secretario que certifico.

Jose Loucubas

Vicente Bonos

Faustino Boren

El secretario actal  
 Jose Lopez

Francisco Boren

Informe en Angel Sardinilla Saranto, es soltero y se halla detenido en la carcel de Barbastro.

El Jues Municipal  
 Jose Loucubas

Comparecencia en Ocas a 7 de Abril de 1942  
Dante el Sr. Juez Municipal Don José Laurente Badias y  
de mi el inframito secretario comparecen los mercaudite  
citados Don Vicente Bayos Cepeda, Don Francisco Cas-  
tillan Laguna y Don Fausto Brien Sotueloqui los que  
de común acuerdo y enterados de las diligencias que  
preceden dicen.



12 <sup>6</sup>

En cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad en escrito de fecha 26 del Anterior, en el que interesaba los bienes que posee el vecino de esta localidad ANGEL PARDINILLA GARANTE, para ser sancionado con arreglo a la Ley de Responsabilidades Politicas, tengo el honor de participar a V.S. "que dicho individuo carece de bienes de fortuna, ni tampoco los poseyó antes de Movimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

Graus 7 de Abril de 1942

El Comandante del Puesto P.E.

El Guardia 1º

*Antonio Jesús Labera*

Señor Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Politicas de

H U E S C A

13 ✓

Parroquia  
de  
San Miguel Arcángel

GRAUS

Huesca



Contestando a la comunicacion de V. S. fecha 26 del pasado comunico a ese Juzgado que segun informes fidedignos Angel Paradinilla Gavarró no tiene bienes

lo que comunico a V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Grass 6 Abril 1862

Alvaro Lopez Parros



Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidad politica - Huesca.



74 7

# AYUNTAMIENTO DE GRAUS

Núm. 862

## SALIDA

Contesto su oficio de fecha 26 del proximo pasado mes de Marzo refeente a los bienes de los encartados en Responsabilidades Políticas de Jose Miranda Salinas, Angel Pardinilla Garanto, Antonio Costa Fantón, Alfonso Riazuelo Salamero y José Olivera Cosials, tasados con arreglo a las riquezas que regian antes del Glorioso Movimiento Nacional, y resulta lo siguiente:

### VALOR EN VENTA DE LOS BIENES: Ptas.

Nombre y apellidos	por			Total
	Rústica	Pecuaría	Urbana	
Antonio Costa Fantón.	3433'60	156'20	3150'	6739'80
Alfonso Riazuelo Salamero.....	1062'80	---	20250'	21312'80
Jose Miranda Salinas.	2027'40		2200'	4227'40
Angel Pardinilla Garanto.=	No tenia bienes ni tiene tampoco en el dia de la fecha.			
José Olivera Cosials. &	idem. idem. idem. - - - - -			

NOTA. Es público en esta villa que Alfonso Riazuelo Salamero tiene hipotecada la finca urbana en bastantes pesetas.



Los guarde a V.S. muchos años.  
Graus 4 de Abril de 1942  
El Alcalde,

Diez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

H u e s c a



Huesca 22 Abril de 1942.  
De orden de S. S.<sup>a</sup> quedan  
unidos los presentes dili-  
gencias a los autos de su  
razón. - Hoy fe.

Juanbande

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

*[Handwritten signature]*  


Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 9 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

233

B. 9.337.539

16



PROVIDENCIA JUEZ ) Benabarre once de diciembre de mil no-  
SR. PELA VERDADERA ) veientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del presente expediente, lí-  
brese carta orden al Sr. Juez Municipal correspondien-  
te, con el fin de que se averigüe y consigne lugar  
y fecha exacta de nacimiento del inculpa-do, así como  
nombres de sus padres, y si pertenece a PSE y de las  
JONS.

Lo acuerdo y firma S. S.º doy fe.

*Francisco J. Verdader*

*Eduardo Lacambra*

DILIGENCIA.- Se cumple en el mismo día once , doy fe.

*Lacambra*

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Expte. Nº 233

Contra:

Angel Pardinilla Garante



Acordado en el expediente de las anotaciones del margen, se servirá V. a la mayor brevedad, participar a este Juzgado de Instrucción, lugar y fecha exacta de nacimiento del expedientado, así como nombres de sus padres, y si pertenece a PRT y de las JONS.

Valiéndose para ello de la manifestación del interesado o de sus familiares, o por otro procedimiento. Dios guarde a V. muchos años. Benabarre once de Mayo 1944. El Juez Instructor.

*F. Perel*

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

G R A U S

Don Luis Gonzalez Lopez - Rubio, Secretario  
del Ayuntamiento de Graus

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el  
amillaramiento, sus apendices, y demas antecedentes  
de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este  
termino municipal, no consta que Angel Cardina-  
Ma. Faranto - en 18 de Julio de 1936, poseye-  
ra bienes algunos, ni resulta tampoco inscrito en  
la contribución industrial de esta localidad.-

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez  
Municipal de esta villa, expido la presente de or-  
den y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Graus  
a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y  
cinco.-

Vº Bº  
El Alcalde,

*Te Salinas*





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Jefatura Comarcal

GRAUS

Datos sobre los medios de vida con  
que cuenta el vecino de esta localidad

Angel Paulinilla Garanto

Riqueza rústica - Ninguna.  
idem urbana - Ninguna

Grans 15 febrero 1945

El jefe local  
M. Salinas

Camarada

Providencia: Juez  
Señor Secretales) En Graus, a quince de Mar-  
zo de mil novecientos cuaren-  
ta y cinco. Habiéndome recibido contestación a los  
oficios que se remitieron en fecha veintinueve  
de Diciembre último, a la Alcaldía, Falange,  
Guardia Civil y Curia Párroco, de esta localidad,  
cumplare cuanto se ordena por el Señor Juez  
de responsabilidades políticas y una vez he-  
cho remitase a dicha autoridad. Lo man-  
do y firma S. S. Day fe.



Juan Lull

Pablo Alcalá

Diligencia) Seguidamente se unen  
al expediente de Angel Par-  
dilla Garrato, hijo de Luis y de María, na-  
cido el día dos de Octubre de mil novecien-  
tos doce, soltero, con domicilio en calle Ba-  
rranco número siete de esta localidad,  
los certificados remitidos por la Alcaldía  
y Falange.

Alcalá

Providencia: Juez  
Señor Secretales) En Graus, a quince de  
Marzo de mil novecientos cuarenta y  
cinco. En virtud de los certificados y de  
los informes de la Guardia Civil y del Se-

por Causa Párraco, citenre a los testigos  
Florentín Satorre y Ramón Mur, vecinos  
de ésta, para que Depongan en el expedien-  
te y hecho orenitarse al Señor Juez de Respon-  
sabilidades Políticas. Lo mandó y firma  
J. S. Day fe.

José Luchala

Jabalo Alcalá



(Comparecencia) En Graus, a quince de  
Marzo de mil novecientos  
cuarenta y cinco, comparece ante el Señor Juez  
y de mí el infrascrito Secretario, el testigo Flo-  
rentín Satorre Formén, vecino de ésta, con cédula  
personal vigente, y una vez juramentado  
en forma legal y preguntado por el Señor  
Juez, contesta que, le consta de una ma-  
nera cierta, que Angel Pardinilla Carran-  
to, no posee ninguna clase de bienes. Y no  
teniendo nada más que decir sobre el  
particular, se ratifica y afirma en lo di-  
cho firmando con el Señor Juez y con-  
migo el Secretario de que certifico.



José Luchala Florentín Satorre

Jabalo Alcalá

(Comparecencia) Seguidamente, com-  
parece el otro testigo, llamado Ramón Mur  
Asnar, vecino de esta localidad, con cédula  
personal vigente y de estado casado ante  
el Señor Juez y de mí el infrascrito Secretario  
y juramentado en legal forma, contesta  
a preguntas del Señor Juez, que le cons-



ta de una manera cierta que Angel Pardini  
 lla faranto, carece de toda clase de bienes. Y no  
 temiendo nada más que decir, se afirma y ratifi-  
 fica en su contenido y firma con el Señor fuer  
 y conmigo el Secretario de que certifico.



*Juan Luch*

*Ramon M. Pablo Alcalá*

Diligencia) Cumplimentado lo orde-  
 nado por la superioridad, con esta fecha,  
 se remite al Hmo. Señor fuer de Responsa-  
 bilidades Políticas.


*Alcalá*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



*[Handwritten signature]*

*Eduardo Lacambra*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*Lacambra*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.395

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Responsable  
*Angel Sardinilla Guarate*  
(Al contestar cítese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1946

*El Encargado*



Sr. Juez de Instrucción de *Zaragoza*

PROVIDENCIA.-  
JUEZ DE PAZ, !  
SR. COSIALLS. !  
=====!

En la Villa de Graus a veintidos de Noviembre de mil no-  
vecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad  
en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su  
clase, y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia, a sus  
efectos.-

Lo mandó y firma S.Sa, doy fé.-



*Cosialls*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veinticuatro de noviembre de mil  
novecientos cincuenta y ~~seis~~ Yo, el Secretario, teniendo a mi  
presencia a la vecina de esta Villa PATROCINIO PARDINILLA GARANTO,  
hermana del expedientado ANGEL PARDINILLA GARANTO, le notifique  
que le habia sido sobreseido provisionalmente el expediente de  
responsabilidades politicas que con el n.º 233 se le seguia por  
responsabilidades politicas; requiriéndole al propio tiempo para  
que manifieste si a su mentado hermano le fueron tomadas anotacio-  
nes precautorias, medidas preventivas, nombramiento de adminis-  
tradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos, con-  
testando negativamente. En prueba de quedar notificada, requerida  
y de recibir la correspondiente cédula, firma de que certifico.

*Patrocinio Pardinilla*

233